

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 28.

Secretaría.—Negociado 2.º—Hacienda.

El Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España, con fecha de ayer me dice lo que sigue:

«Conferida á este Banco de España la recaudacion general de contribuciones directas en virtud de convenio celebrado con el Gobierno de S. M. é inserto en la Gaceta de 22 de Diciembre del año último, el mismo Banco ha nombrado á D. Nicanor Torrecilla, subdelegado principal para el servicio de dicha recaudacion de los pueblos vacantes y de los que en lo sucesivo vacaren en esa provincia. —Lo que participo á V. S. para su inteligencia y para que se sirva darlo á conocer á las Dependencias de Hacienda pública, Ayuntamientos y contribuyentes de la propia provincia, haciéndole además presente que el indicado servicio no correrá por cuenta del Banco hasta el primer trimestre del próximo año económico de 1868 á 1869.»

Lo que he dispuesto se publique en el presente á los fines indicados.

Guadalajara 18 de Abril de 1868.

El Gobernador,
F. Janér.

Núm. 29.

Secretaría.—Negociado 1.º—Elecciones de Ayuntamientos.

En 31 de Diciembre de este año terminan su mision los actuales Ayuntamientos, correspondiendo por consecuen-

cia verificar la eleccion biennial los Concejales en el mes de Noviembre próximo venidero, y en los de Julio, Agosto, Setiembre y Octubre anteriores la rectificacion de listas de electores y elegibles para los expresados cargos.

Declarado oficial por Real decreto de 12 Junio de 1863 el censo de poblacion formado en el año de 1860, cuya observancia es obligatoria en todos los actos y disposiciones del Gobierno y Administración pública á que pueda ser aplicado, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º del Reglamento para la ejecucion de la ley de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, con las reformas mandadas observar por Real decreto de 21 de Octubre de 1866, he fijado á cada uno de los pueblos de esta provincia, segun aparece del estado que al pié de esta circular se inserta, el número de electores contribuyentes, el de elegibles y el de Tenientes de Alcalde, y Concejales que respectivamente les corresponde con arreglo á los artículos 3.º, 18 y 20 de la mencionada ley.

Tambien se inserta el capitulo 1.º del Reglamento ántes citado para que se observen exáctamente todos los trámites, períodos y plazos que en el mismo se marcan.

Los Ayuntamientos, Alcaldes y asociados deben estudiar detenidamente todas sus disposiciones y las de la ley á que se refieren para cumplirlas en todas sus partes y evitar la responsabilidad que pudiera adquirir por su falta de cumplimiento.

Debo advertir que cada uno de los pueblos de la provincia compone solo un distrito electoral á excepcion de los que tienen asignados dos Tenientes, que se dividirán en dos distritos. En los que actualmente hay dos Tenientes, como quiera que les corresponda para el bienio de 1869 á 1870 el mismo número, no hay que hacer variacion alguna en esta parte. En los que actualmente hay un Teniente y para el bienio citado les corresponde dos y son los pueblos de Hiendelaencina y Jadraque, debe dividirse el pueblo en dos distritos. Los Alcaldes de dichos dos pueblos para la division, oyendo al Ayuntamiento y procurando que el distrito mas numeroso no excede al menos de 50 electores. Llamo la atencion de los Ayuntamientos respecto al nombramiento de

asociados. En una de las últimas sesiones que celebra en el presente mes, nombrará dos Concejales y dos mayores contribuyentes de los inscritos como elegibles en las listas que van á rectificarse, que asociados al Alcalde han de practicar la rectificacion. Tambien nombrarán al propio tiempo dos suplentes; uno de la clase de Concejales y otro de la de contribuyentes, que reemplazarán á los propietarios siempre que falten por cualquier causa.

Los Alcaldes, bajo su mas estrecha responsabilidad, me darán aviso del nombramiento de los asociados para el 1.º de Julio próximo, y para el 1.º de Agosto siguiente me participará haberse efectuado la rectificacion.

Recomiendo por último la mayor im-

parcialidad en todas las operaciones de la rectificacion de las listas que va á ocupar á los pueblos; deberán comprender los Alcaldes y los que por la ley se le asocien, que en su mision deben ser justos é imparciales para todos, olvidando rencillas políticas y disgustos de localidad y recomiendo el derecho que corresponde á sus convecinos, los que de todas maneras siempre tienen derecho y expedito el camino para protestar ante mi Autoridad en los plazos marcados por la ley, de las resoluciones de los asociados en que no estén conformes.

Guadalajara 16 de Abril de 1868.

El Gobernador,
F. Janér.

Número de electores contribuyentes de elegibles, Tenientes de Alcalde y Concejales que corresponden á cada uno de los distritos municipales de esta provincia, con arreglo á su vecindario segun el último censo oficial.

Distritos municipales.	N.º de vecinos segun el censo de 1860.....	Número de electores.	Idem de elegibles.	Número de Concejales que corresponden á cada distrito.			Total de Concejales.
				Alcaldes.	Tenientes.	Regidores.	
<i>Partido de Atienza.</i>							
Albendiego.....	111	65	43	1	1	4	6
Alcolea de las Peñas.....	62	60	40	1	1	4	6
Alcorlo.....	65	60	40	1	1	4	6
Aldeanueva de Atienza.....	53	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	1	4	6
Alpedroches.....	64	60	40	1	1	4	6
Argón.....	89	63	42	1	1	4	6
Atienza.....	493	103	69	1	2	9	12
Bañuelos.....	77	62	41	1	1	4	6
Bodera (La).....	85	52	41	1	1	4	6
Bustáres.....	103	64	43	1	1	4	6
Cabezadas (Las).....	53	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	1	4	6
Campisábalos.....	128	67	45	1	1	4	6
Cartalojas.....	173	71	47	1	1	4	6
Cañamares.....	131	67	45	1	1	4	6
Cercadillo.....	57	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	1	4	6
Cincovillas.....	51	id.	id.	1	1	4	6
Condemios de Abajo.....	38	id.	id.	1	1	3	4
Condemios de Arriba.....	92	63	42	1	1	4	6
Congostrina.....	103	64	43	1	1	4	6
Galve.....	169	71	47	1	1	4	6
Gascuña.....	197	74	49	1	1	4	6
Hiendelaencina.....	483	102	68	1	2	9	12
Hijos.....	84	62	41	1	1	4	6
Huerce (La).....	161	70	47	1	1	4	6
Madrigal.....	60	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	1	4	6
Medranda.....	92	63	42	1	1	4	6
Miedes.....	123	66	44	1	1	4	6
Nava de Jadraque (La).....	46	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	»	3	4
Ordial (El).....	80	62	41	1	1	4	6

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE AYUNTAMIENTOS, SANCIONADA POR S. M. EN 8 DE ENERO DE 1845, CON LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR REAL ORDEN DE 22 DE OCTUBRE DE 1866.

CAPÍTULO I.

De las listas de electores y elegibles para los cargos municipales.

Artículo 1.º En los meses de Abril y Mayo del año en que corresponda hacer la eleccion general de Ayuntamientos, los Gobernadores civiles rectificarán la estadística del vecindario de los pueblos de sus respectivas provincias, adoptando las mas eficaces medidas para que resulte tan exacta como sea posible, dando aviso al Gobierno antes del 1.º de Junio, de haberlo así verificado.

Art. 2.º En el mismo mes de Junio señalarán a cada pueblo el número de electores contribuyentes, el de elegibles y el de concejales que les corresponda con arreglo al vecindario que resulte tener, é igualmente el de distritos electorales en que se han de dividir los que deban tener mas de uno.

De haberlo hecho así darán aviso al Gobierno antes del 1.º de Julio.

Art. 3.º Al hacer el señalamiento de que habla el artículo anterior, prevendrán a los Alcaldes que en el mes de Julio han de rectificarse las listas electorales y que los Ayuntamientos en la última sesion que celebren en Junio á mas tardar, nombren los dos Concejales y los dos mayores contribuyentes que asociados al Alcalde, han de practicar la rectificacion. Dichos Concejales y mayores contribuyentes deberán saber leer y escribir si fuese posible. Los Gobernadores civiles exigirán aviso para el 1.º de Julio del nombramiento de los asociados, y para el 1.º de Agosto de haberse efectuado la rectificacion, lo cual pondrán en conocimiento del Gobierno antes del 15 del mismo mes de Agosto (art. 26).

Art. 4.º Se entiende por mayores contribuyentes para los efectos del artículo anterior los inscritos como elegibles en la lista que va á rectificarse.

Art. 5.º Al nombrar los Ayuntamientos los cuatro asociados del Alcalde, nombrarán además dos suplentes, uno de la clase de concejales y otro de la de contribuyentes: estos suplentes entrarán á reemplazar á los propietarios, siempre que falten por cualquiera causa.

Art. 6.º La rectificacion se hará borrando de las listas á los que hubieren fallecido ó mudado de vecindad. A los que por cualquiera otro concepto se creyere que han perdido el derecho electoral, el Alcalde los citará personalmente, y si esto no pudiese ser, por medio de cédula que se entregará bajo recibo á sus familias ó criados, señalándoles el término de cuatro dias, para que si lo tienen por conveniente, se presenten á impugnar la exclusion. El Alcalde y los asociados, si el citado no se presentase en el término señalado, ó si se presentase después de haberle oido, decidirán lo que estimen justo. Contra lo que resolvieren no habrá ulterior recurso; pero los así excluidos podrán pedir su inclusion en los dias en que las listas estan expuestas al público.

Art. 7.º Siendo necesaria la edad de 25 años para ser elector, ya como contribuyente, ya como capacidad, el que la hubiere de cumplir antes del 1.º de Noviembre del año en que corresponda la eleccion general, será incluido en la lista con tal que reúna las cualidades exigidas en la ley.

Art. 8.º Siempre que para la formacion de las listas electorales necesite el Alcalde datos de los que obran en las oficinas de Hacienda, lo avisará al Gobernador civil para que este los reclame de aquellas.

Art. 9.º Las cuotas que han de servir para clasificar los electores contribuyentes serán las del año en que se rectifiquen las listas, á no ser que no estuviesen aprobados los repartimientos, en cuyo caso servirán las del año anterior.

Art. 10.º Para justificar un elector la cuota que pague fuera del distrito municipal, ya por contribucion general directa, ya por repartimientos vecinales, deberá acreditarle con exhibicion de los recibos originales.

Art. 11.º La lista de elegibles se formará con los electores contribuyentes de mayores cuotas que no tengan impedimento igual para ser concejales, hasta completar el número que con arreglo al vecindario corresponda.

Art. 12.º Las listas se formarán dividiéndolas en dos partes, de las cuales la primera comprenderá los contribuyes elegibles y no elegibles, y la segunda las capacidades, con arreglo al modelo núm. 1.º Todos los contribuyentes electores y elegibles del término municipal se colocarán por orden de mayor á menor, segun la contribucion que paguen. Cuando el distrito municipal pase de 2.000 vecinos se expresará la habitacion de los electores. Siempre que el distrito se componga de varias parroquias, feligresias ó poblaciones rurales, sea el que quiera su vecindario, se expresará la parroquia, feligresia ó poblacion en que reside el elector.

Art. 13.º La lista firmada por el Alcalde y asociados se-expondrá al público desde el 15 al 31 de Agosto ambos inclusive, de los años en que corresponda eleccion general.

Art. 14.º Así la lista á que se refiere el artículo anterior, como todas las demás que con arreglo á lo prevenido en este capítulo y en el siguiente han de exponerse al público, se colocarán en una tabla que esté fijada á la altura conveniente en la parte exterior de las Salas consistoriales desde las ocho de la mañana hasta las seis de la tarde. El Alcalde adoptará las medidas necesarias para su conservacion.

Art. 15.º El Alcalde por sí ó por medio de persona que designe, al efecto recibirá todas las reclamaciones que se le dirijan desde el 15 al 31 de Agosto, anotando en ellas el dia y la hora de su presentacion, y dando al interesado recibo si lo pidiere.

Art. 16.º Desde el dia 1.º al 19 de Setiembre se expondrá al público una lista firmada por el Alcalde y asociados de las reclamaciones presentadas desde el 15 al 31 de Agosto.

Art. 17.º Decididas las reclamaciones por el Alcalde oyendo á los asociados, se formará una nueva lista con sujecion al mismo modelo que la anterior, expresando al final de ella y por medio de una nota, todos los que quedan excluidos, así por haberse probado que no reúnen las cualidades necesarias, como porque sin embargo de ser contribuyentes no les alcanza el derecho electoral, por la inclusion de otros de mayores cuotas. Esta lista estará expuesta al público desde el 10 al 19 de Setiembre ambos inclusive.

Art. 18.º Los que no se conformaren con las dicsiones del Alcalde, bien por no haber sido incluidos en la lista, bien por no haber sido excluido algun elector, bien porque con la inclusion de otro ó otros pierdan el voto activo ó pasivo, podrán acudir al Gobernador civil por conducto del Alcalde, á quien entregarán la oportuna solicitud. El Alcalde por sí ó por medio de persona que designe al efecto recibirá estas solicitudes, anotando en ellas el dia y hora de su presentacion, y dando recibo al interesado si lo pidiere.

El Alcalde facilitará á los reclamantes cuantos datos pidan para fundar sus reclamaciones.

Art. 19.º Todas las solicitudes que se presenten desde el 10 al 19 de Setiembre las remitirá el dia 20 el Alcalde con su informe y el de los asociados al Gobernador civil, acompañando, cuantos antecedentes sean necesarios para mayor ilustracion.

Art. 20.º Desde el expresado dia 20 de Setiembre al 30 del propio mes, se expondrá al público una lista, firmada por el Alcalde, de todas las reclamaciones y excusas presentadas del 10 al 19 del propio mes.

Art. 21.º El Gobernador civil luego que reciba las reclamaciones las pasará al Consejo provincial para que dé su parecer y antes del 25 de Octubre comunicará al Alcalde lo que resolviere.

Art. 22.º Recibidas por el Alcalde las resoluciones del Gobernador civil, formará la lista definitivamente rectificada siempre con sujecion al mismo modelo, la cual, firmada por él y por los asociados, se expondrá al público desde el dia 30 de Octubre hasta el 3 de Noviembre.

Art. 23.º En las poblaciones en que haya de nombrarse mas de un Teniente de Alcalde, además de la lista general, se expondrán al público en los dias marcados en el artículo anterior, listas parciales de los electores y elegibles correspondientes á cada distrito electoral. Estas listas parciales solo comprenderán la expresion de electores y elegibles con arreglo al modelo núm. 2.º

Art. 24.º Desde el 3 de Noviembre hasta dos años después se colocarán las listas de que hablan los dos artículos anteriores en la Secretaría del Ayuntamiento, en disposicion de que puedan verse por todo el que quiera consultarlas.

Art. 25.º Una copia de la lista general definitivamente rectificada, firmada por el Alcalde y asociados y extendida en papel de

tamaño igual al del sellado, se remitirá al Gobernador civil de la provincia en el expresado mes de Noviembre siguiente.

Art. 26.º Cuando en los dias del 10 al 19 de Setiembre no se presente ninguna reclamacion, el Alcalde lo participará así al Gobernador civil el dia 20 del mismo mes.

Art. 27.º En las grandes poblaciones, sin perjuicio de llevarse á efecto lo prevenido en los anteriores artículos, se dará á las listas toda la publicidad posible.

Art. 28.º En los casos en que con arreglo al artículo 16 de la ley, sea preciso ha-

cer las listas con los mas pudientes, se seguirán los mismos trámites señalados en los artículos anteriores.

Art. 29.º Para que tenga aplicacion el art. 16 de la ley, es necesario que en el pueblo no haya contribuciones directas ni repartimientos vecinales. Donde hubiere aquellas ó estas, y el número de electores que correspondan á cubrir el de electores no habrá mas electores que los contribuyentes que resulten, y las capacidades que reúnan las circunstancias exigidas en la ley.

Modelo que han de sujetarse precisamente las listas.

Pueblo de.....

Tiene tantos vecinos, tantos electores contribuyentes, tantos elegibles.

Lista de electores y elegibles para los cargos municipales.

MAYORES CONTRIBUYENTES. ELECTORES ELEGIBLES.

NOMBRES.	Cuota que pagan por contribuciones generales directas.	Idem por recargos equivalentes á los repartimientos para el presupuesto ordinario municipal ó provincial.	TOTAL.
N. N.....	240 rs.	20 rs.	260 rs.
N. N.....	200	18	218
N. N.....	150	"	150
N. N.....	"	100	100
ELECTORES NO ELEGIBLES.			
N. N.....	"	50	50
N. N.....	38	9	47
N. N.....	36	8	44
N. N.....	30	"	30

CAPACIDADES.

ELECTORES NO ELEGIBLES.

N. N.....	Académico de la Historia.
N. N.....	Idem.
N. N.....	Abogado.
N. N.....	Idem.

ADVERTENCIAS.

- 1.º En las capacidades se colocarán reunidos todos los que sean electores por un mismo concepto.
- 2.º En los distritos municipales que se compongan de varias poblaciones, se aumentará una quinta casilla para expresar el punto de residencia de cada elector.
- 3.º Las listas vendrán en papel de oficio, firmadas por el Alcalde y los cuatro asociados que las formaron, y como han de encuadernarse en este Gobierno las de todos los pueblos de la provincia, cuidarán de dejar en todos los pliegos el márgen necesario para que después de cosidos unos á otros pueda leerse lo escrito.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Segunda seccion.—Estancadas.—Comisos.

La Junta administrativa creada por el Real decreto de 20 de Junio de 1852, para conocer en los negocios de contrabando y defraudacion de las Rentas públicas, reunida en el despacho de esta Administracion de Hacienda pública en 15 del actual, con vista del acta levantada por el Comandante del Resguardo de sales de la provincia, el dia 3 del actual y antecedentes existentes en la oficina de mi cargo, declaró el comiso de una libra de sal y el de las cinco caballerías abandonadas por los defraudadores de la renta, que en la noche del 2 corriente invadieron la fábrica de Salices, para extraer este artículo, mediante las circunstancias agravantes de haber hecho fuego á la fuerza represora, abandonando los elementos de transporte, las cuales, reseñadas y tasadas por el Veterinario nombrado al efecto, son las siguientes:

Una mula Valerosa, castaño oscuro, 7 años, con una banda de pelos blancos en el costillar derecho, cabezadas de correa rotas, seis cuartas, manta de cuadros muy usada y cincha, su valor seiscientos reales.....	60
Otra mula Pelegrina, castaño oscuro, 8 años, seis cuartas cinco dedos, con una rafa en la extremidad anterior derecha, sudador, albarda y cubierta de esparto y cabezada de correa, su valor seiscientos reales.....	60
Una macho Coronel, negro pezeño, cerrado, seis cuartas y seis dedos, con una cicatriz en la parte superior del cuello, sudador, albarda, cubierta y cincha en muy mal estado, cabezada de cáñamo y lana, su valor trescientos reales.....	30
Una mula Capitana, negro pezeño, cerrada, seis cuartas y ocho dedos, un lunar de pelos blancos en la parte superior de la grupa, sudador, albarda, cubierta y cincha en mal estado, cabezadas de correa buenas, su valor setecientos reales.....	70
Una mula Pequeña, castaño oscuro, cerrada, seis cuartas y tres dedos, pelos blancos en la cinchera baja, sudador, lomillos y cincha y cabezada de correa en mal estado, su valor trescientos cincuenta reales.....	35
Total.....	
255	

Se señala para la venta en pública subasta el dia 25 del mes actual, de once á doce de su mañana; cuyo acto tendrá lugar
(Segue al pliego 2.)

Escudos.

gar en el despacho de la Administración, no admitiéndose postura que deje de cubrir la suma en que cada una ha sido tasada y cuyo pago se efectuará en el acto.
Guadalajara 18 de Abril de 1868.—El Administrador, Pedro Amador Cantero.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tordelrábano.

No habiendo tenido efecto en el día de ayer por falta de licitadores, la subasta primera del arrendamiento a venta libre de las especies de consumo de este pueblo por el año de 1868 á 69, el Ayuntamiento que presido ha acordado anunciar en el *Boletín oficial* la segunda subasta, que tendrá efecto el día 23 del corriente en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento y hora de diez á doce de su mañana, advirtiendo que serán admisibles, conforme con el artículo 198 de la Real instrucción de 1.º de Julio de 1864, las proposiciones que se hicieren, cubriendo las dos terceras partes del tipo que á cada especie se señala en el presupuesto y pliego

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Usanos.

Habiendo acordado este Ayuntamiento, previas las formalidades de la instrucción de 1.º de Julio de 1864, arrendar con la exclusiva en las ventas al por menor los derechos de consumo que devenguen en esta villa, las especies de vino, vinagre, aguardiente, aceite de oliva, jabón, carnes frescas y saladas y tocino fresco y salado, por el año económico de 1868 á 1869, se anuncia al público por medio de este *Boletín oficial*, con el objeto de que concurran licitadores, determinando para conocimiento de ellos, el tanto en que está el presupuesto de cada ramo.

ESPECIES.	Cuotas del Tesoro.		Municipales. Escud. Mils.	TOTAL. Escud. Mils.	3 por 100 de cobranza.		TOTAL. Escud. Mils.
	Escud. Mils.	Provinciales. Escud. Mils.			Escud. Mils.	Escud. Mils.	
El vino.....	542 400	243 080	162 720	948 200	28 446		976 646
El vinagre.....	1 400	630	420	2 450	735		3 185
El aguardiente.....	180	81	54	315	9 450		324 450
El aceite de oliva.....	200	90	60	350	10 500		360 500
El jabón.....	54	24 300	16 200	94 500	2 835		97 335
Carnes frescas y saladas.	350	137 500	105	612 500	18 375		630 875
Tocino fresco y salado..	144	64 800	43 200	252	7 560		259 560
Totales.....	1.471 800	661 310	441 540	2.374 650	77 901		2.652 551

Son admisibles las proposiciones que se hicieren cubriendo dichas cantidades y admitiendo los precios de venta en el primer remate que se verificará el día 26 del actual á las dos de la tarde, ante el Ayuntamiento de esta villa en la Casa consistorial de la misma, donde se hallará de manifiesto el expediente con las bases y pliego de condiciones; advirtiendo que dado el caso de no presentarse licitador en el primero, se verificarán los remates subsiguientes con arreglo á Instrucción en los domingos siguientes inmediatos á la misma hora.
Usanos 16 de Abril de 1868.—El Alcalde, Clemente de Isidro.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cubillejo del Sitio.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Cubillejo del Sitio 8 de Abril de 1868.—El Alcalde Presidente, Manuel Establas.—P. A. D. A.—Miguel Berriga, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villaseca de Henares.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.
Villaseca de Henares 12 de Abril de

de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; y dado caso de no presentarse licitador en el segundo remate, se procederá al tercero con arreglo al artículo é instrucción ya citados que tendrá efecto el día 30 del mismo mes.

Tordelrábano 13 de Abril de 1868.—El Presidente, Pedro Cabellos.—Félix Cuencas, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Armuña.

Hallándose aprobado por la Administración de Hacienda pública de esta provincia, el medio que esta municipalidad y asociados tiene acordado para hacer efectivo su concierto por la contribucion de consumos en el año económico de 1868 á 69, cual es el arriendo a venta libre y con la debida separacion de todas las especies sujetas á dicho impuesto; se anuncia al público que el remate se verificará en los días 26 del corriente y 3 del próximo Mayo, celebrándose un tercero, si en el primero no se presentarán licitadores segun previene la ley; todo en la Sala de Sesiones de diez á once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto y hasta entonces en la Secretaría para el que guste consultarlas.

Armuña 14 de Abril de 1868.—El Alcalde, Félix Perez.

1868.—El Alcalde Presidente, Leandro Hernando.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Las Casas de San Galindo.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Las Casas de San Galindo 13 de Abril de 1868.—El Regidor, Francisco Medina.—El Secretario, Blas Daza.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villanueva de Argecilla.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la pro-

vincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Villanueva de Argecilla 13 de Abril de 1868.—El Alcalde, Agustín de Andrés.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bujalaro.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Se ruega á Sres. Alcaldes de Jadraque, Jirueque, Medio, La Torre, Matillas, Argecilla y Villanueva, hagan público á este anuncio, para que sus vecinos, que son contribuyentes en esta, no puedan alegar ignorancia.

Bujalaro 14 de Abril de 1868.—El Alcalde Presidente, Pedro Gomez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Madrigal.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Madrigal 14 de Abril de 1868.—El Alcalde Presidente, Agustín Garcés.—Fernando Hernando, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cerezo.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Cerezo 14 de Abril de 1868.—El Alcalde, Juan Gomez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Armuña.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Suplico á los señores Alcaldes de Horche, Romanones, Tendilla, Fuentelviejo, Renera y Araozqueque, den al referido *Boletín* la publicidad que está prevenido para que llegue á noticia de los interesados, y no puedan despues alegar ignorancia.
Armuña 14 de Abril de 1868.—El Alcalde, Félix Perez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Villar de Cobeta.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de veinte días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Los Sres. Alcaldes de La Omeda y Buenafuente, darán la debida publicidad á este anuncio para que llegue á noticia de sus vecinos contribuyentes en esta villa y no aleguen ignorancia.

El Villar de Cobeta 9 de Abril de 1868.—El Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial, Cláudio Cortijo.—Francisco Sanz, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Sotillo.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

El Sotillo 16 de Abril de 1868.—El Alcalde, Angel Hijes.—Por su mandato.—Francisco Ariza, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tórtola.

Habiéndose marchado de esta villa Antonio Alcántara Ordero, de las señas que á continuación se expresan, se ruega á los Alcaldes y Guardia civil de esta provincia, que desde el punto que se halle sea conducido á disposicion del Sr. Gobernador ó á esta Alcaldia.

Tortola 16 de Abril de 1868.—El Alcalde, Julian Camarma.

Señas de Antonio Alcántara Ordero.

Edad 47 años, estatura baja, bastante grueso, pelo canoso, ojos negros, nariz chata, barba cerrada, cara redonda, color sano; viste chaqueton y pantalón de paño negro algo gastado, sombrero calañés y zapatos algo gastados, su oficio zapatero; no lleva cédula de vecindad.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Montes.

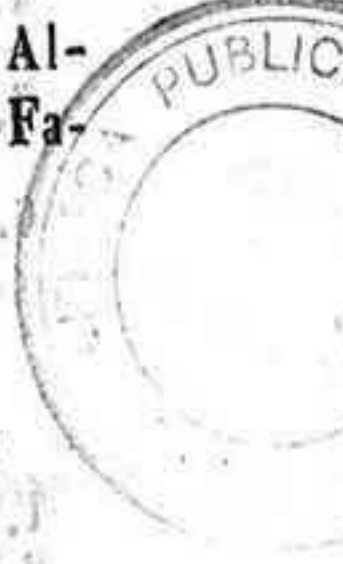
El día 4 del próximo Mayo se celebrará subasta pública ante el Municipio de Mazarete, para adjudicar el disfrute de los pastos de verano, de la dehesa de Solanillos, sirviendo el mismo tipo y condiciones que en la celebrada últimamente.
Guadalajara 18 de Abril de 1868.

El Gobernador, F. Janér.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Montes.

El día 18 del próximo Mayo se celebrará subasta pública ante la municipalidad de Armallones, para adjudicar el aprovechamiento de 1.500 puros, que se hallan en los montes de aquella villa y proceden de derribos por los vientos, sirviendo de tipo la cantidad de 300 escudos, y el día 20 del referido mes tendrá lugar ante el mismo Ayuntamiento, el remate de los restos del incendio ocurrido en Julio último, en el sitio Hoyo de sus Montes; bajo el tipo de 705 escudos 400 milésimas y con sujecion á las condiciones generales del plan y particulares que estaran de manifiesto en dichos actos.
Guadalajara 18 de Abril de 1868.

El Gobernador, F. Janér.



Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.—Mes de Mayo del año económico de 1867 á 1868.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Articulos.	TOTAL por capitulos.		TOTAL por secciones.	
	Escud.	Mils.	Escud.	Mils.
SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.				
Capitulo I.—Administracion provincial.				
Personal de la Diputacion y Consejo provincial.....	613	"		
Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.....	484	"		
1.º Material de la Diputacion, Consejo y Contaduría de fondos provinciales.....	237	499		
Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.....	9	"		
2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	116	666	5.320	163
Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	58	333		
4.º Material de estas Comisiones.....	25	"		
5.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	183	333		
6.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	133	332		
Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de 31 de Enero de 1868.	33.460	"		
Capitulo II.—Servicios generales.				
1.º Gastos de quintas.....	1.600	"		
2.º Idem de bagajes.....	700	"		
3.º Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial.....	"	2.900		
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	"	"		
5.º Idem de calamidades públicas.....	600	"		
Capitulo III.—Obras públicas de carácter obligatorio.				
Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	249	331		
1.º Material para estas obras.....	25	"		
Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	"	"		
Material para estas mismas obras.....	"	"		
2.º Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos, cuyo vecindario pase de 8 000 almas.....			274	331
3.º Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.....				
4.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....				
Capitulo IV.—Cargas.				
1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....				
2.º Pensiones concedidas legalmente.....				
3.º Intereses y amortizacion del empréstito de 200 000 escudos aprobado en Real decreto de 16 de Julio de 1862.....				
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....				
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....				
Capitulo V.—Instruccion pública.				
1.º Junta provincial del ramo.....	108	333		
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....	"	"		
Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.....	250	"		
Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.....	"	424	999	"
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	66	666		
5.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....	"	"		
6.º Biblioteca provincial.....	"	"		
7.º Museo provincial.....	"	"		
Capitulo VI.—Beneficencia.				
1.º Atenciones de la Junta provincial.....	200	"		
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.....	1.200	"		
3.º Idem id. id. de las Casas de Misericordia.....	1.400	"	2.800	"
4.º Idem id. id. de las Casas de Exp. sitos.....	"	"		
5.º Idem id. id. de las Casas de Maternidad.....	"	"		
6.º Idem id. id. de las Casas de huérfanos y desamparados.....	"	"		
Capitulo VII.—Correccion pública.				
1.º Gastos de cárceles.....				
2.º Idem de Establecimientos penales.....				

Articulos.	TOTAL por capitulos.		TOTAL por secciones.	
	Escud.	Mils.	Escud.	Mils.
Capitulo VIII.—Imprevistos.				
Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	600	"	600	"
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.				
Capitulo I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.				
Unico. Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....	"	"	"	"
Capitulo II.—Carreteras.				
1.º Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....			39.500	"
2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	39.500	"	"	"
Capitulo III.—Obras diversas.				
Unico. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	"	"	"	"
Capitulo IV.—Otros gastos.				
Unico. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	400	"	400	"
SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.				
Capitulo unico.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.				
1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1867, procedentes del presupuesto anterior.....				
2.º Idem id. en la misma fecha, procedentes de presupuestos anteriores.....				
Total general.....				52.219 493

En Guadalajara á 1.º de Abril de 1868.—El Oficial mayor del Consejo, Contador de Fondos provinciales, Roque Ambles de la Peña.—V.º B.º—El Gobernador, F. Janer. Sesion del 6 de Abril de 1868.—Señores.—Presidente, Sr. Gobernador.—Eusa.—Ciruelos.—Loperraez.—Marchamalo.—Escudero.—Roa.—Arauz.—Lopez Palacios.—La Diputacion ha examinado la precedente distribucion de fondos correspondientes al mes de Mayo próximo venidero, y hallándola arreglada y conforme, ha acordado por unanimidad aprobarla y que se devuelva al Sr. Gobernador para que á su tiempo se sirva satisfacer las obligaciones que comprende.—P. A. de la D. P.—El Vocal Secretario, Mariano Lopez Palacios.—El Presidente, Ramon Eusa.—Es copia.—Roque Ambles de la Peña.

PARTE NO OFICIAL.
ANUNCIOS.

D. Wenceslao Diaz Carlero, cesante de la Administracion de Hacienda pública, se ofrece á los Ayuntamientos de la provincia para la formacion de repartimientos de territorial, consumos y matrícula de subsidio, con el acierto y exactitud que tiene acreditado; así como para la compra, extension y presentacion en aquella oficina, de los recibos talonarios para las tres contribuciones. Estos trabajos se harán por un precio convencional y módico, que no se percibirá hasta que obtengan la aprobacion correspondiente y se entreguen á los interesados.
Guadalajara 16 de Abril de 1868.—Wenceslao Diaz Carlero.
Señas.—Museo, 12.

LA PROTECCION HIPOTECARIA.
EMPRESA LEGALMENTE AUTORIZADA.
Préstamos sobre hipotecas al 6 por 100.
—Direccion general, Madrid.—Sucursal de este distrito, calle Mayor Alta, 26.—Director de la misma, D. Eugenio Rodrigo.

El comercio de curtidos y ferreteria de Ortiz-hermanos, que se hallaba situado en la calle de Bardales, núm. 8, ha sido trasladado á la Plaza Mayor, núm. 15.

En la imprenta de este Boletín se venden los Manuales siguientes, cuyos precios se expresan á continuacion.
Manual de Ayuntamientos..... 16 rs.
Apéndice al mismo..... 4
Manual completo de policia urbana.... 16
Manual de faltas..... 16
Manual de legislacion electoral y de imprenta..... 6
Manual de presupuestos municipales... 6
Prontuario de servicios municipales... 8
Todas estas obras son utilísimas á los señores Secretarios y Ayuntamientos, cuyo coste pueden pagarlo de fondos municipales, incluyéndolo en las cuentas de propios.
Se remiten tambien por el correo, dirigiendo la carta y su importe á D. Ramon Nieto en la referida imprenta.

TINTA PARA SELLOS.
Se siguen vendiendo en la imprenta de este periódico á 4 y 8 rs. frasco.
IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.
Calle de San Lázaro núm. 21,